

RESOLUCIÓN 221E/2023, de 16 de junio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

OBJETO	CONCESIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA Y AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE
DESTINATARIO	HORMIGONES EN MASA DE VALTIERRA, S.A.

Tipo de Expediente	Concesión de autorización ambiental unificada		
Código Expediente	0001-0056-2022-000004	Fecha de inicio	07/02/2022
Unidad Gestora	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	Teléfono	848426254-848427587	Correo-e autprema@navarra.es
Clasificación	Legislación		Actividad
	Ley Foral 17/2020, de 16-12		Anejo 1 / Grupo 5.1 y Grupo 16.8
	R.D.L. 1/2016, de 16-12		Centro no incluido
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11		Centro no incluido
	Ley 21/2013, de 9-12		Anexo II / Grupo 9.b)
Instalación	Planta de hormigón y Planta de RCD's		
Titular	HORMIGONES EN MASA DE VALTIERRA, S.A.		
Número de centro	3107009024		
Emplazamiento	Parcelas 137, 139, 140 y 386. Paraje La Sarda		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 607.060 e y: 4.665.225		
Municipio	CASTEJÓN		
Proyecto	Planta de hormigón y planta de RCD's		

Esta instalación se encuentra incluida en el Anejo 1, Grupos 5.1 y 16.8 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental y, en consecuencia, se encuentra sometida al régimen de autorización ambiental unificada.

El proyecto de instalación se encuentra incluido en el Anexo II grupo 9b), de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 7, el proyecto debe ser sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Dado que se trata de una actuación permitida en suelo no urbanizable, esta queda en el ámbito de la competencia municipal, y no precisa de la autorización de actividad en suelo no urbanizable (artículo 110.2 del Decreto Foral Legislativo 1/2017, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo), sin perjuicio de que deban ser objeto de licencia y, en su caso, de autorización por otros órganos o Administraciones, y que en dichos trámites el órgano competente deba valorar el cumplimiento de la normativa sectorial y de los instrumentos de ordenación territorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, la presente autorización incluye la autorización de emisiones a la atmósfera exigida en aplicación del artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, que

establece que las instalaciones en las que se desarrolle algunas de las actividades incluidas en el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, figurando como pertenecientes a los grupos A y B, deben contar con la previa autorización administrativa de la comunidad autónoma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.8, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la presente autorización incorpora la autorización de la instalación como tratamiento de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la citada Ley.

El expediente ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el capítulo I del título II y en el artículo 24 del reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, aprobado por Decreto Foral 26/2002, de 30 marzo, incluyéndose en el procedimiento las actuaciones en materia de evaluación ambiental previstas en la Ley 21/2013, de 21 de diciembre, de evaluación ambiental.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en el artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, el proyecto y el estudio de impacto ambiental fueron sometidos a un trámite de información pública conjunta durante un período de treinta días, sin que se hubiera presentado alegación alguna.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de quince días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

RESUELVO:

PRIMERO.- Conceder autorización ambiental unificada a la instalación de planta de hormigón y planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición (en adelante RCD's), cuyo titular es HORMIGONES EN MASA DE VALTIERRA, S.A., ubicada en término municipal de CASTEJÓN, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en el Proyecto de autorización ambiental unificada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo y, en cualquier caso, las condiciones y medidas incluidas en los Anejos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Conceder autorización de actividad en suelo no urbanizable a la mencionada instalación, según lo previsto en la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conforme a la documentación aportada y teniendo en cuenta el cumplimiento de las determinaciones incluidas en el Anejo VII de esta Resolución. La ejecución o puesta en marcha de la actividad o actuaciones que ampara esta Resolución deberá realizarse en el plazo máximo de dos años desde la fecha de notificación, transcurrido el cual, la autorización agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz.

TERCERO.- Conceder la autorización de instalación de gestión de residuos, exigida en aplicación del artículo 33.1, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

para una economía circular. Asimismo, procede inscribir la misma en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de la Comunidad Foral de Navarra, con el número de registro 15G04070090242023.

Los residuos que podrá gestionar y las operaciones de tratamiento que podrá desarrollar, son los incluidos en el Anejo III de esta Resolución. Asimismo, el titular deberá notificar al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra cualquier cambio en la gestión de los residuos. La vigencia de la autorización será de ocho años, entendiéndose renovada automáticamente por periodos sucesivos en aplicación del artículo 33.10, Autorización de las operaciones de recogida y tratamiento de residuos, de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La explotación de la instalación deberá ser realizada por una entidad autorizada, por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio social, para realizar las operaciones de tratamiento de residuos indicadas en el Anejo III, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En el caso de que el titular de la instalación tenga su domicilio social en Navarra y actúe como operador-explotador en aquella, la solicitud de la nueva instalación se considera, asimismo, como solicitud de este operador-explotador y, por lo tanto, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático otorgará la autorización de explotador en los mismos términos incluidos en la solicitud de la instalación de gestión.

CUARTO.- Conceder la autorización de emisiones a la atmósfera prevista en el artículo 13.2 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección atmosférica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Las emisiones a la atmósfera que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de esta Resolución. La autorización tiene un plazo de vigencia de ocho años, pasado el cual podrá ser renovada por periodos sucesivos. Cualquier cambio en las emisiones a la atmósfera deberá ser notificado al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático del Gobierno de Navarra.

QUINTO.- La ejecución del proyecto y puesta en marcha de la actividad deberá realizarse en un plazo máximo de cinco años, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. En caso contrario, la autorización ambiental unificada debe entenderse caducada y sin efecto alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre.

SEXTO.- La instalación no podrá iniciar su actividad sin que el titular presente una declaración responsable de puesta en marcha, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental. Asimismo, si el proyecto no se ejecuta en su totalidad podrá iniciarse, siempre que cuente con las medidas correctoras y demás condiciones relativas a la parte del proyecto ejecutada, debiéndose presentar la declaración responsable de puesta en marcha parcial.

SÉPTIMO.- Junto con la declaración responsable de puesta en marcha, el titular deberá presentar los siguientes documentos:

- La documentación que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en el Anejo VII de la presente resolución.

- Una declaración en la que el titular se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.
- Identificación de la entidad que actuará como explotador en los procesos autorizados con indicación de las operaciones (procesos R/D) de tratamiento de residuos que llevará a cabo en la instalación, de acuerdo con el anejo III de esta Resolución. Si la entidad tiene su domicilio social fuera de Navarra, la documentación incluirá también el código de inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de su Comunidad Autónoma y su NIMA.

OCTAVO.- Para llevar a cabo cualquier modificación de la instalación, el titular deberá comunicarlo previamente, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

NOVENO.- Las condiciones de la autorización ambiental unificada podrán ser modificadas o revisadas de oficio por la Dirección General de Medio Ambiente, cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 27 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental.

DÉCIMO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el régimen sancionador establecido en el Título III de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable.

UNDÉCIMO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

DUODÉCIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

DECIMOTERCERO.- Trasladar la presente Resolución a HORMIGONES EN MASA DE VALTIERRA SA, al Ayuntamiento de CASTEJÓN, al Servicio de Protección Civil y Emergencias, a la Confederación Hidrográfica del Ebro, al Servicio de Territorio y Paisaje, al Servicio de Biodiversidad y al Servicio de Guarderío de Medio Ambiente, a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de junio de 2023

El Jefe de la Sección de Cambio Climático, Javier Vera Janín, en suplencia del director de Servicio de Economía Circular y Cambio Climático en virtud de lo dispuesto en la Resolución 291E/2019, del Director General de Medio Ambiente.

ANEJO I

DATOS DE LA INSTALACIÓN

- **Breve descripción:**

- La actividad desarrollada es la de tratamiento del mineral extraído en el frente, acopio de producto para expedición, fabricación de hormigón, y planta de tratamiento y valorización de residuos de construcción y demolición (RCDs), sobre una antigua gravera cuyas reservas se han agotado.
- Se cuenta con 3 empleados.
- La potencia eléctrica instalada corresponde a 298,55 KW.
- A los efectos de una futura modificación sustancial de la autorización ambiental unificada se tendrán en cuenta los siguientes valores de referencia:
 - Consumo de agua: 3.300 m³/año (275 m³/mes).
 - Consumo eléctrico: 345,76 MWh/año
 - Consumo de gasoil: 2.000 l/año
 - Planta de hormigón:
 - Capacidad de producción: 30.000 m³/año.
 - Superficie ocupada: 8.460 m²
 - Potencia mecánica: 1.808 KW.
 - Planta de tratamiento y valorización de RCDs:
 - Capacidad de gestión de residuos (RCDs): 10.000 m³/año
 - Superficie ocupada: 8.491 m²

- **Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes:**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	SUPERFICIE (m ²)	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS / DESCRIPCIÓN
Planta de hormigón	Fabricación hormigón	8.460,34	30.000 m ³ /año	<ul style="list-style-type: none"> ● Caseta de control y balsas de decantación: 745 m². ● Acopio de materiales y zonas de acceso: 2.450 m². La planta de hormigón está compuesta de: grupo de almacenamiento y pesaje de áridos, instalación de aire, cinta transportadora, tolva de espera de árido, báscula de cemento y báscula de agua, sistema by-pass para áridos, agua y cemento, sinfines, amasadora doble eje 4500/3000, silos de cemento, filtro de cemento.
Recepción / limpieza RCD	Tratamiento R12/R13	6.434	10.000 m ³ /año	Zona exterior a instalaciones para fabricación de productos para construcción.
Tratamiento / valorización RCD	Valorización R5 Producción de árido reciclado	2.057,23	9.000 m ³ /año	Vía seca tratamiento árido, situación junto a la campa de acopio de árido, junto a la vía de salida.

Equipamiento:

- Fosa séptica prefabricada 3 m³.
 - Planta de hormigón:
 - 4 silos de 80 t de cemento, compresor.
 - Filtro de mangas tratamiento emisiones silos de cemento.
 - Planta RCDs:
 - Retroexcavadora equipada con pinza, martillo y cizalla, pala cargadora.
 - Tolva de descarga, molino y criba.
 - Gravera:
 - Alimentador-CAES
 - Molino
 - Criba de clasificación
 - Sistema separación férricos.
 - Balsa de agua almacenamiento y regulación.
 - Balsa decantación doble cámara (96 m³ cada una).
 - 3 silos de almacenamiento de 80 t.
- **Uso de energía y combustibles.**

DENOMINACIÓN	DESTINO / USO	CARACTERÍSTICAS DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN –UTM-ETRS89, huso 30N	
			X	
Depósito de gasóleo B	Maquinaria	Depósito 5 m ³	606.470	4.665.265
Transformador eléctrico	Baja tensión	400 kVA	606.493	4.665.265
Transformador eléctrico	Baja tensión	630 kVA	606.493	4.665.265
Instalación fotovoltaica	Suministro y distribución en baja tensión para autoconsumo	152 módulos, potencia nominal 60 KW	606.450	4.665.268

- **Uso del agua.**
 - Abastecimiento procedente de dos pozos (concesión de aguas año 1999 y por un plazo de 75 años).
 - Planta de hormigón: el consumo de agua se realiza mediante recirculación de la última balsa de decantación, siendo complementada mediante la instalación de tratamiento de áridos para completar las necesidades.
 - Consumo en 100 litros/m³ para fabricación de hormigón.
 - Limpieza de cubas al finalizar los ciclos de suministro con consumo de 10 litros/m³, estas aguas son recuperadas en las balsas de decantación.

- Riego de superficies de rodadura en periodos de estiaje, se estiman 100 días riego/año, 2 riegos/día y 10 m³/riego.

- **Almacenamiento de productos químicos.**

SUSTANCIA	CÓDIGO H PELIGRO	TIPO CONTENEDOR	NÚMERO	CANTIDAD ALMACENADA
Aditivos en fabricación de hormigón	-	Depósito de fibra de vidrio	2	20 m ³
Cemento	H318, H315, H317, H335	Silos	3	240 t

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- En la instalación no se encuentran presentes sustancias peligrosas relevantes, teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y de las aguas subterráneas del emplazamiento, por lo que no es necesaria la elaboración de un informe de la situación de partida.

- **Sustancias peligrosas relevantes.**

- Las sustancias peligrosas presentes en la instalación, consideradas relevantes para la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, y las características de sus fuentes principales, son las siguientes:

FUENTE PRINCIPAL	SUSTANCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN –UTM-ETRS89, huso 30N		ANTIGÜEDAD
			X	Y	
Depósito superficial	Gasóleo	5 m ³	606.470	4.665.265	>5 años

- **Suelos contaminados.**

- La actividad correspondiente a la planta de hormigón no se encuentra incluida dentro de las actividades citadas en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- La actividad se encuentra incluida dentro de las actividades relacionadas en el anexo I, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, dado que su CNAE 2009-Rev1 es 38.

- **Descripción del proceso productivo:**

- Planta de hormigón: acopio de materias primas aportadas por las propias instalaciones en el caso de áridos y del exterior, y la preparación mediante dosificado, mezcla y amasado (en caso de vía húmeda) de las mismas para la obtención de hormigón.

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias.
Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de las emisiones.
 - 1.1. Emisiones a la atmósfera
 - 1.2. Ruidos
2. Gestión de residuos.
 - 2.1. Condiciones generales
 - 2.2. Procedimiento de gestión documental
 - 2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos
3. Protección del suelo y las aguas subterráneas
 - 3.1. Medidas de protección
 - 3.2. Suelos Contaminados
4. Funcionamiento anómalo de la instalación.
 - 4.1. Actuación en caso de accidentes
5. Cese de actividad y cierre de la instalación.
 - 5.1. Cese de actividad
 - 5.2. Cierre de la instalación
6. Declaración e inventario de emisiones y residuos.
 - 6.1. Controles externos
 - 6.2. Memoria anual de gestores de residuos

ANEJO II

CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES DE FUNCIONAMIENTO

1. Valores límite de emisión y medidas técnicas complementarias. Sistemas y procedimientos para el tratamiento y control de emisiones.

1.1. Emisiones a la atmósfera.

MEDIDAS TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS

- La zona de acceso a la planta, así como la salida de camiones dispondrán de una instalación de riego fija, para evitar la formación de polvo en tiempo seco.
- Planta de hormigón:
 - La cinta transportadora de áridos a la central dosificadora, y la zona de mezcla y amasado estarán dotadas de carenado para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera.
 - Los silos de recepción de áridos deberán estar capotados quedando las arenas confinadas.
 - Los silos de cemento serán estancos y el suministro a mezcla se realizará con tornillo sin-fin.
 - El transporte de mezcla se realizará a través de conducto flexible a la cuba de la hormigonera.
- Planta de RCD: La totalidad del suelo en el que se desarrolla la actividad quedará cubierto por gravas compactadas que serán regadas mediante camión cisterna además de las instalaciones fijas de humectación.

CATALOGACIÓN Y DATOS DE LOS FOCOS

FOCO		CAPCA - 2010		FOCO		FOCO	CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	UTM X	UTM Y	Tratamiento	LEN
1	Silos de cemento (planta hormigón)	-	04 06 17 52	606.786	4.665.212	Filtro de mangas	Trienal

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

FOCO	PARÁMETRO
Número	PST
	mg/Nm ³
	20

PROGRAMA DE AUTOCONTROL

FOCO	PARAMETROS	METODOLOGÍA	FRECUENCIA
Número	Estado general	Revisión visual	Diaria
		Vaciado de condensados formados	Semanal
	Estado del filtro	Verificación de que la presión de entrada de aire se encuentra entre 6-7 bar	
		Comprobación visual	Mensual

- **Identificación.** Todos los focos de emisión a la atmósfera deberán quedar perfectamente identificados por un cartel indicativo de la numeración asignada. Este número deberá colocarse cercano a la toma de muestras y si ésta no fuera visible desde el recinto donde se ubica el equipo emisor, la indicación deberá realizarse tanto en el puerto de medición como en un lugar visible desde el interior de dicho recinto.
- **Catalogación de los focos.** Los focos de emisión han sido clasificados según el Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Catalogación de la actividad.** La actividad de planta de hormigón se clasifica en el Grupo B, código 04 06 12 06, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. La actividad de planta de RCD se clasifica en el Grupo (-), código 09 10 09 52, del Catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA-2010), actualizado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.
- **Valores límite de emisión.** Los focos relacionados deberán cumplir, con carácter general, los valores límite de emisión establecidos en el Anejo 3 del Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera; y en particular, los valores límite de emisión establecidos específicamente en la tabla.
- **Registro.** El titular de la instalación deberá mantener un Sistema de registro, que incluya al menos los datos establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, en formato adecuado y soporte informático, que deberá encontrarse en las instalaciones de la actividad, permanentemente actualizado y a disposición de la autoridad competente que lo solicite, al menos durante 10 años.

MEDICIONES PUNTUALES

- **Metodología de medición y toma de muestras.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 100/2011, las mediciones de las emisiones y los informes técnicos resultantes se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 15259, para lo que las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.
- El muestreo y análisis de todas las sustancias contaminantes se realizarán con arreglo a las normas UNE-EN de la tabla siguiente. En ausencia de las normas UNE-EN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente

PARÁMETRO	NORMA	TÍTULO
Partículas sólidas	UNE-EN 13284-1	Emisiones de fuentes estacionarias. Determinación de partículas a baja concentración. Parte 1: Método gravimétrico manual.

- **Plan de Medición.** Su objetivo es asegurar un muestreo representativo para obtener información precisa acerca del cumplimiento de los valores límite de emisión. Una vez recogida la información sobre las condiciones de operación de la planta y el sitio de medición, y especificado el objetivo de medición, se deberá elaborar el plan de medición en el que se especificarán la estrategia de muestreo y el cronograma de mediciones. En dicho plan debe recogerse toda la información

específica de la planta que sea pertinente para el objetivo de medición. El plan de medición debe especificar los aspectos indicados en el apartado 7.2 de la norma UNE-EN 15259. Durante la fase de planificación de las mediciones se tendrán en cuenta las condiciones del proceso para definir el tiempo de muestreo. Como se especifica en la IT-ATM-01 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”, en el caso de procesos continuos, en cada ejercicio de medición se realizará un mínimo de tres mediciones de una duración individual mínima de 30 minutos, salvo que exista normativa sectorial que especifique una duración diferente. El Plan de Medición se deberá incluir en el informe técnico del control externo. En caso de procesos con emisiones variables, el número de muestras se aumentará para cumplir el objetivo de la medición.

- **Control externo de Laboratorio de Ensayos Acreditado (LEN).** Artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero. Con la frecuencia indicada en la tabla de catalogación de focos, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, un informe técnico de un Laboratorio de Ensayos Acreditado con respecto a la norma UNE-EN 17025, que certifique que la instalación cumple las condiciones de funcionamiento establecidas en su Autorización Ambiental Unificada. Se deberán realizar mediciones únicamente de los niveles de emisión de los parámetros para los que se establece específicamente valor límite en la tabla.
- **Procedimiento de evaluación.** La evaluación deberá realizarse de acuerdo con la Instrucción Técnica IT-ATM-02 “Criterios de comprobación del cumplimiento de valores límite de emisión a la atmósfera”, aprobada mediante la Resolución 387/2014, del 8 de abril, del Director General de Medio Ambiente y Agua (BON número 100, de 23-5-2014).
- **Intervalos de confianza.** Los valores de los intervalos de confianza del 95%, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los porcentajes indicados en la IT-ATM-02 “Contenido mínimo de informe de medición de emisiones a la atmósfera”.

1.2. Ruidos.

- **Valores límite.** La instalación deberá cumplir los siguientes valores límite de inmisión de ruido:

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO (1)		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Límite exterior del área acústica de tipo industrial ocupada por la instalación (2)	65	65	55

(1) Los índices utilizados corresponden a los índices de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo, para los periodos temporales de día (7:00 a 19:00 horas), tarde (19:00 a 23:00 horas) y noche (23:00 a 7:00 horas), respectivamente, tal y como se definen en el Anexo I del Real Decreto 1367/2007.

(2) Hasta tanto se establezca la zonificación acústica del término municipal, se deberá tener en cuenta el uso característico de la zona para establecer los valores límite de inmisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre.

- **Procedimiento de evaluación.** Se considerará que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo IV del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, cumplan lo especificado en el artículo 25 del Real Decreto:
 - Ningún valor diario supera en 3 dB los valores de la tabla.
 - Ningún valor medido del índice $L_{k,eq,Ti}$ supera en 5dB los valores de la tabla.
- **Control externo de Laboratorio de ensayos acústicos acreditado.** Cuando el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente lo requiera, por considerar que existen razones justificadas para ello, el titular deberá presentar un informe técnico de un Laboratorio de ensayos acústicos

acreditado, que certifique que la instalación cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos. Las mediciones deberán realizarse de acuerdo a los métodos y procedimientos de medición y evaluación establecidos en el Anexo IV-A del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

2. Gestión de residuos.

2.1. Condiciones generales.

- En la instalación se autorizan los siguientes procesos de gestión de residuos, de acuerdo con los anejos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

DENOMINACIÓN PROCESO AUTORIZADO	CODIGO PROCESO GESTION AUTORIZADA	TIPO DE AUTORIZACIÓN	CAPACIDAD ANUAL NOMINAL DEL PROCESO	TIPO DE RESIDUOS (RP/RNP)
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS - Valorización RCDs	R0506	G04	10.000 m ³	RNP

- Los residuos autorizados a gestionar en cada proceso y los generados, son los especificados en el Anejo III de esta autorización ambiental. En este Anejo III se detalla la operación de gestión final a realizar con los mismos.

2.2. Procedimiento de gestión documental.

- El procedimiento de gestión documental será el establecido en la página Web del Gobierno de Navarra: <https://www.navarra.es/es/medio-ambiente/traslado-de-residuos>

2.3. Procesos y requisitos específicos de gestión de residuos

- Con cada entrada de residuos, se comprobará que sus características, cantidad, forma de presentación, etc. se corresponden con las aceptadas.
- Los procesos de gestión de residuos autorizados a llevar a cabo en la instalación y las condiciones específicas que para cada uno de ellos se establecen se indican a continuación:
 - Recepción del residuo y valoración de la posibilidad de gestión en la instalación de acuerdo a la autorización. En caso de no que no proceda la aceptación del residuo devolución al productor o poseedor de este. En caso de aceptación, justificación al productor o poseedor del residuo de la entrega de este.
 - Traslado a zona de recepción y clasificación en la plaza antigua de la gravera, se contará con muretes o similares para delimitar la zona de residuos recepcionados. La superficie será de 1000 m², en acopios de 2 m de alto resultando una capacidad de almacenamiento de 2.000 m³.
 - Limpieza y clasificación: clasificación de la fracción pétreo de acuerdo a sus características y las características del árido a elaborar.
 - Molienda y clasificación (introducción de los materiales en las mismas instalaciones de la gravera en la que se trata la piedra natural extraída en la gravera):
 - Cribado con electro imán para la retirada de elementos metálicos
 - Molino

- Clasificación del material triturado realizando la separación de éste según su granulometría en estas fracciones: arena (0-4 mm), gravas (4/6 mm, 6/12 mm, 12/20 mm y 20/40 mm), balasto (40/60 mm).
- Almacenamiento de residuos y áridos de RCD en la plaza de acopios de la gravera. La superficie será de 788 m², en acopios de 2 m. de alto resultando una capacidad de almacenamiento de 1.576 m³.

3. Protección del suelo y las aguas subterráneas.

3.1. Medidas de protección.

- El almacenamiento de cualquier producto líquido, sea materia prima o residuo, susceptible de originar la contaminación de las aguas o del suelo, o de afectar negativamente al funcionamiento de las redes de saneamiento, especialmente en presencia de sustancias peligrosas relevantes deberá disponer de las siguientes medidas para la protección del suelo y las aguas subterráneas:
 - Los almacenamientos de productos químicos y de residuos peligrosos, dispondrán de cubeto estanco de seguridad que cumplirá las siguientes condiciones:
 - Su capacidad de retención será, al menos, igual al volumen máximo del mayor de los depósitos o al 30% del volumen total de todos los depósitos.
 - Serán impermeables y resistentes al producto a retener.
 - No tendrán ningún tipo de salida y drenarán a una arqueta estanca.
 - No serán atravesados por tuberías o conductos.
 - No dispondrán de ningún sistema de evacuación por gravedad.
 - No se asociarán a depósitos de sustancias incompatibles entre sí por reacción química.
 - Los derrames de aceites o combustibles de vehículos y maquinaria serán recogidos mediante materiales absorbentes.

3.2. Suelos contaminados.

- En un plazo no superior a un año desde la puesta en marcha de la instalación de la planta de RCD, el titular deberá presentar ante el Departamento competente en materia de Medio Ambiente, un **informe de situación** para cada uno de los suelos en los que se desarrolla la actividad, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3.4 del Real Decreto 9/2005, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados).
- Posteriormente, cada cinco años el titular deberá presentar un **informe de situación** del suelo, con el alcance y contenido que se recoge en el catálogo de servicios de la página web del Gobierno de Navarra: www.navarra.es (Informe de situación de suelos potencialmente contaminados), con el cual el órgano competente podrá exigir medidas adicionales de control o remediación de suelo en caso de que proceda.

4. Funcionamiento anómalo de la instalación

4.1. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112; y a la Comisaría de Aguas correspondiente, si pudiera afectar al dominio público hidráulico.
- Asimismo, el titular deberá tomar de inmediato las medidas más adecuadas para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles incidentes o accidentes, con independencia de aquellas otras medidas complementarias que el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente considere necesarias. Incluso, si fuera necesario, podrá decidirse la suspensión cautelar del funcionamiento de la instalación.
- En el plazo máximo de siete días tras el suceso, el titular deberá remitir una comunicación escrita al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente con la siguiente información:
 - Descripción del incidente o accidente
 - La hora en la que se produjo y su duración.
 - Las causas que lo produjeron.
 - Las características de las emisiones producidas, en su caso.
 - Estimación del daño causado.
 - Las medidas adoptadas tanto para corregir la situación como para prevenir su repetición.

5. Cese de actividad y cierre de la instalación.

5.1. Cese de actividad.

- El titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cese temporal total o parcial de la actividad de la instalación, cuya duración no podrá superar los dos años desde su comunicación. Durante el periodo en que la instalación se encuentra en cese temporal de su actividad, el titular deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental unificada en vigor que le sean aplicables y podrá, previa presentación de una comunicación al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, reanudar la actividad de acuerdo a las condiciones de la autorización.
- Transcurridos dos años desde la comunicación del cese temporal sin que la actividad se haya reanudado, el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente comunicará al titular que dispone de un mes para acreditar el reinicio de la actividad y, en caso de no hacerlo, notificará al titular que se procederá a la modificación de oficio de la autorización ambiental unificada o a su extinción, en el caso del cese parcial de la actividad; o que se procederá al inicio de oficio del procedimiento administrativo para el cierre de la instalación que se detalla en el siguiente apartado, en el caso del cese total de la actividad.
- El cese de la actividad, conforme a lo previsto en artículo 117.4 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo, conllevará la obligación del titular de reponer los terrenos afectados por la instalación a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones.

5.2. Cierre de la instalación.

- Cuando el titular decida el cese total de la actividad deberá presentar al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente una comunicación previa al cierre de la instalación, adjuntando un Proyecto técnico de cierre que deberá incluir:
 - Desmantelamiento de la instalación.
 - Demolición de edificios y otras obras civiles
 - Gestión de residuos.
 - Medidas de control de las instalaciones remanentes.
 - Programa de ejecución del proyecto.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente dictará resolución autorizando el cierre de la instalación y modificando la autorización ambiental unificada, estableciendo las condiciones en que se deberá llevar a cabo el cierre. En particular, podrá exigirse al titular, si fuera necesario, la constitución de una fianza económica que responda de los costes inherentes al cierre de la instalación, en la medida en que pueda existir un riesgo significativo para la salud humana o para el medio ambiente. El importe de la fianza se determinará en base al presupuesto económico del Proyecto de cierre de la instalación que resulte definitivamente aprobado.
- El Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas para el cierre de la instalación y, en caso favorable, dictará resolución extinguiendo la autorización ambiental unificada.
- Tras el cese definitivo de las actividades el titular deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación, y comunicará al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en el Informe base elaborado al inicio de la actividad, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado. Para ello, podrá ser tenida en cuenta la viabilidad técnica de tales medidas.

6. Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos.

- 6.1. Controles externos.** El titular deberá remitir en un plazo máximo de dos meses después del control externo efectuado por la Entidad de Inspección Acreditada o el Laboratorio de Ensayos Acreditado, el informe técnico correspondiente, incluyendo los resultados de las mediciones realizadas, y el dictamen de evaluación del cumplimiento de las condiciones de funcionamiento establecidas en la Autorización Ambiental Unificada.
- 6.2. Memoria anual de gestores de residuos.** Antes del 1 de marzo de cada año, el gestor de la instalación deberá remitir al Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una memoria resumen de su actividad de gestión de residuos, de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con los datos correspondientes al año inmediatamente anterior. El modelo de memoria se recoge en la dirección Web: [www.navarra.es/servicios \(memoria anual de gestores de residuos\)](http://www.navarra.es/servicios/memoria-anual-de-gestores-de-residuos).

ANEJO III

RESIDUOS

RESIDUOS PRODUCIDOS

Proceso	Descripción residuo	LER residuo (1)	Gestión final externa (2)
PROCESO PRODUCTIVO - Planta de hormigón	Residuos de hormigón y lodos de hormigón.	101314	R5, D5
	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	130208 *	R9, R1
	Absorbentes, materiales de filtración [incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría], trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202 *	R3, R4, R7, R1, D9, D5
	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.	150203	R1, R4, R7, D9, D5
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R5) - RCD	Papel y cartón.	191201	R3, R1
	Metales féreos.	191202	R4
	Plástico y caucho.	191204	R3, R1, D5
	Vidrio.	191205	R5, D5
	Madera distinta de la especificada en el código 19 12 06.	191207	R3, R1, D5
	Minerales [por ejemplo, arena, piedras].	191209	R5, D5
	Otros residuos [incluidas mezclas de materiales] procedentes del tratamiento mecánico de residuos distintos de los especificados en el código 19 12 11.	191212	R3, R4, R5, D9, D5
TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES FECALES - Fosa séptica	Lodos de fosa séptica	190805	R3, R10, D8, D9, D5

Autorización tratamiento de residuos. 15G04070090242023

RESIDUOS GESTIONADOS

Proceso y Gestión autorizada en la instalación (2)	Descripción residuo	LER residuo(1)
RECICLAJE OTROS INORGÁNICOS (R506) - RCD	Hormigón.	170101
	Ladrillos.	170102
	Tejas y materiales cerámicos.	170103
	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06.	170107
	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01.	170302
	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.	170508
	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03.	170904

- (1) Código del residuo, de conformidad con la lista establecida en la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- (2) Código de la operación de tratamiento autorizada según los Anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

ANEJO IV

EMPLAZAMIENTO

- La instalación se emplaza ocupando la totalidad de las parcelas catastrales 137, 139, 140, 141 y 386 del polígono 5. Las superficies ocupadas, expresadas en m², son las siguientes:

SUPERFICIE TOTAL EMPLAZAMIENTO	392.625
SUPERFICIE DESTINADA A VALORIZACIÓN RCD	8.491
SUPERFICIE DESTINADA A PLANTA DE HORMIGÓN	8.460

- Se adjunta un fichero digital en formato “ZIP” que incluye un fichero en formato “SHP” y los correspondientes ficheros asociados, conteniendo la información georreferenciada del perímetro que delimita el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.
- En la siguiente figura se detalla el ámbito territorial del emplazamiento de la instalación.



ANEJO V

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO FINANCIERO

- El operador (explotador) de la instalación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, deberá:
 1. Mantener un seguro de responsabilidad medioambiental o garantía financiera equivalente, que garantice la adopción de medidas para prevenir, evitar o reparar los daños medioambientales que pudieran ocasionarse por la instalación autorizada.

La cuantía de la suma asegurada o garantía financiera deberá calcularse a partir del análisis de riesgos medioambientales de la actividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
 2. Presentar la Declaración responsable prevista en el artículo 33 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, haciendo uso del modelo normalizado de declaración responsable incluido en el anexo IV.1 o anexo IV.2 del Reglamento, según sea el caso.
 3. Mantener en vigor este seguro de responsabilidad medioambiental, teniendo a disposición permanente de los servicios oficiales de inspección los siguientes documentos:
 - Análisis de riesgos medioambientales desarrollado de acuerdo con la metodología establecida en el artículo 34 del Reglamento
 - Cálculo de la cuantía de la garantía financiera de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento
 - Copia de la póliza del seguro de responsabilidad medioambiental
 - Justificante del pago de la prima del seguro
 - Certificado de la Compañía Aseguradora en el que se haga constar la existencia de un seguro de responsabilidad, con la indicación del tomador del mismo, instalación asegurada, número de póliza, vigencia, suma asegurada e indicación expresa de que el seguro constituido cumple con todos los requisitos establecidos tanto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, como en su Reglamento de desarrollo parcial, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.
- Asimismo, en el caso de cierre de la instalación, el titular deberá garantizar la inexistencia de falta de cobertura entre la fecha en que finaliza la garantía del seguro de responsabilidad medioambiental y aquella a partir de la cual otorga cobertura el Fondo de compensación regulado en el artículo 33 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- El titular de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Foral 17/2020, de 16 de diciembre, reguladora de las actividades con incidencia ambiental, deberá tener constituida y consignada en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, una fianza para responder del cumplimiento de todas las obligaciones que ante la Administración se deriven del ejercicio de la actividad de gestión de residuos no peligrosos, por un importe de 23.000 €. La fianza podrá constituirse en metálico, en Títulos de la Deuda de Navarra o mediante aval bancario. Alternativamente a la constitución de fianza, el gestor podrá contratar un seguro

de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

Se exceptúa de la condición del párrafo anterior, en caso de que el titular sea un organismo público, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y en la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

- El titular de la instalación presentará en el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático, antes del inicio de la actividad, el original de la fianza consignada o copia de la carta de pago, que se incorporará a la documentación básica de la Autorización ambiental unificada de esta instalación.

ANEJO VI

MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

En lo relativo al cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de protección contra incendios (R.D. 2267/2004), las instalaciones deberán cumplir las medidas indicadas en los Proyectos del Ingeniero Técnico Industrial ROBERTO BEZUNARTEA BARASOAIN de Planta de hormigón (fechado en Enero de 2022, y con firma digital del mismo fechada el 7/2/2022) y de Planta de RCDs (sin firma digital ni visado, fechado en Febrero de 2022). No obstante, en la ejecución del proyecto deberán adoptarse las siguientes medidas complementarias cuyo cumplimiento se garantizará en el certificado de fin de obra:

1. Se instalarán extintores de CO₂ de 5 Kg o de polvo seco BC o ABC de 6 Kg en las proximidades de aparatos, equipos o cuadros eléctricos cuya tensión sea superior a 24 voltios (Anexo 3, Art. 8.3).
Y extintores de eficacia mínima 21A: 1 ud. en interior de caseta (y de CO₂ adicional), y 2 uds. en torno a zona de acopio de materiales clasificados (madera, plásticos, ...).

Estos estarán debidamente señalizados, según normas UNE 23.033 y 23.035.
2. Según los datos del proyecto, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial es bajo, por lo que el titular deberá solicitar a un Organismo de Control Acreditado para la aplicación del R.D.2267/2004 de 3 de diciembre, la inspección de sus instalaciones, con la periodicidad establecida para dicho riesgo intrínseco (Cap. III, Arts. 6 y 7).

El certificado de dirección técnica de las obras e instalaciones, que incluirá planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, deberá hacer constar que se ha cumplido lo especificado en el proyecto aprobado y, en su caso, las medidas correctoras y condiciones adicionales impuestas en la licencia municipal de actividad clasificada, con indicación expresa de las mismas. Señalará expresamente que las instalaciones de protección contra incendios han sido ejecutadas por empresa instaladora autorizada y que los aparatos, equipos, sistemas o componentes que así lo requieran cuentan con marca de conformidad a normas, adjuntando certificado de fin de obra emitido por dicha empresa y firmado por técnico titulado competente.

ANEJO VII

DETERMINACIONES DE LA AUTORIZACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

- La autorización ampara las actividades de gestión de RCDs y planta de hormigón vinculada a la actividad extractiva existente y autorizada en las parcelas señaladas, conforme a la documentación aportada, y a las determinaciones que establece esta autorización.
- En cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 del TRLFOTU, relativo al deber de adaptación de las actividades en suelo no urbanizable al ambiente, se vigilarán las condiciones y el estado final de la parcela, el almacenamiento exterior deberá quedar protegido de vistas y se atenderán a las condiciones ambientales y de integración paisajística que en su caso establezca el órgano ambiental.
- Se deberán cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4.3. de la Normativa Urbanística de las NNSS de Castejón respecto a las construcciones industriales en suelo no urbanizable, así como de las condiciones establecidas en el DF 84/1990, de 5 de abril, por el que se regula la implantación territorial de polígonos y actividades industriales en Navarra, entre otras, las relativas a la jardinería y arbolado, depósitos y retranqueo mínimo de 10m a linderos.

El cumplimiento del retranqueo a linderos de las instalaciones y depósitos, en particular, precisa que se lleve a cabo una agregación de las parcelas afectadas por la actividad.

La parcela resultante, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del DF 84/1990, tendrá la consideración de indivisible a efectos edificatorios, no pudiendo ser objeto de expedientes de establecimiento de otras empresas o actividades.

- Conforme al artículo 113.2 del TRLFOTU, esta actuación está sujeta al deber de cesión de aprovechamiento correspondiente al 10 por 100 del incremento del valor de los terrenos afectados, una vez concedida la autorización y previamente al inicio de cualquier actuación. El Ayuntamiento determinará la forma de cuantificar, en base a si existe o no incremento de valor de los terrenos, el aprovechamiento derivado de la presente autorización
- Se estará a lo dispuesto en los informes sectoriales emitidos y obrantes en el expediente y/o lo establecido en el resto de autorizaciones concurrentes.
- Respecto a las infraestructuras y servidumbres que pudieran quedar afectadas por la ejecución de la actividad pretendida o que pudieran condicionar dicha ejecución, el promotor se proveerá, de modo previo a la ejecución de las obras, de cuantas autorizaciones fueren precisas de los órganos competentes en razón de la materia de que se trate.
- Conforme a lo señalado en el informe de la Sección Regadíos y Concentración Parcelaria de fecha 27-09-2022, al encontrarse actualmente varias parcelas incluidas en la 2.ª Fase del Canal de Navarra, de conformidad con el régimen transitorio de las áreas regables establecido en la normativa de suelos afectados por los PSIS del Canal de Navarra y la transformación de sus zonas regables (BON nº 195, de 9 de octubre de 2013), será precisa la autorización expresa de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
- Conforme al informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Rioja, de fecha 15-02-2023, que se adjunta, los accesos a emplear por la instalación se verán afectados por el trazado del "Proyecto de Trazado y Construcción: Autovía A-68, Tramo: Enlace Autovía A-68/Autopista AP-15 – Calahorra". En caso de que la ejecución de las obras objeto del expediente produzca modificaciones en el camino de acceso a las instalaciones que afecten a la Red de Carreteras del Estado, será

necesaria la obtención de autorización del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana recogida en los artículos 28 y 36 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 del TRLFOTU, se establece para las actuaciones que ampara la presente Resolución el plazo máximo de 2 años para su ejecución o puesta en marcha desde que se otorgara la autorización, transcurrido el cual ésta agotará automáticamente sus efectos y devendrá ineficaz. El cese de la actividad autorizada y/o el uso al que se vincula dicha actividad conllevará la obligación del titular de la actividad de reponer los terrenos afectados por la misma a su estado original en el plazo máximo de cinco años, mediante la demolición y/o retirada de las construcciones. En este sentido, y de conformidad con el Artículo 119 del TRLFOTU, el Ayuntamiento, de forma previa a otorgar la licencia, requerirá del promotor una declaración en la que se comprometa a revertir el suelo a su estado original en un plazo máximo de cinco años en caso de cese de la actividad autorizada.

ANEJO VIII

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Condiciones ambientales establecidas en el informe de impacto ambiental:

- El proyecto deberá incorporar las determinaciones y condiciones que se establezcan en las autorizaciones sustantivas de las actividades, destinadas a:
 - evitar la degradación del entorno, evitar la contaminación del suelo derivado del almacenamiento de residuos rechazados o almacenados a la espera de su entrega a gestor autorizado, así como del almacenamiento de los materiales obtenidos del tratamiento de la planta, que puedan ser objeto de degradación;
 - evitar la dispersión de volátiles por el entorno de la planta (plásticos, cartones, papeles, etc.); en cualquier caso, periódicamente se establecerán campañas de limpieza del entorno.
- Para minimizar el impacto sobre el paisaje por la inclusión de volúmenes de materiales superiores a los evaluados y recogidos en el proyecto se tendrá un estricto control sobre las cantidades de entrada de RCDs. Igualmente, no se deberán superar acumulaciones de residuos clasificados o de subproductos en mayor cantidad de la que se puede almacenar, antes de su entrega o comercialización.
- En cuanto a la corrección del impacto paisajístico se procederá a la revegetación de los taludes de desmonte de la gravera contiguos a las nuevas actividades y se finalizará la restauración para cultivo o uso forestal de la explanada de la gravera ubicada, en el entorno cercano de la zona de recepción de RCDs, acopios y contenedores.
- Igualmente, se reforzará la función de pantalla visual del caballón situado al sur de la gravera, en el margen del ramal de la AP-15, dándole continuidad, especialmente en su parte más oriental.
- Con el mismo objetivo, donde el funcionamiento de la actividad y las servidumbres del ramal de la AP-15 así lo permitan, se reforzará la actual plantación laxa de arbolado existente en el lado sur del caballón, con una plantación de tamariz (*Tamarix canariensis* o *T. africana*) y retama de bola (*Retama sphaerocarpa*) en alguno de los márgenes de dicho caballón. Esta plantación conformará una alineación a razón de 1 ejemplar cada 5 m y deberá abarcar, al menos, el tramo del caballón que va desde la zona de la planta de hormigón hasta el extremo este de la zona extraída. Previamente a esa plantación, el terreno se deberá descompactar, emendar y abonar. La plantación deberá dotarse de riego durante la vida útil de las actividades.

2. Conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente

- Tras el análisis técnico de los efectos ambientales del proyecto, la Sección de Impacto Ambiental concluye que el proyecto no conlleva impactos significativos, especialmente porque se localiza en el interior del emplazamiento industrial y que las medidas propuestas relativas al control de ruidos, polvos, molestias, etc. son suficientes para el control de dichos impactos.

3. Resumen del estudio de impacto ambiental presentado

- En el expediente se incluye un estudio de impacto ambiental cuyo contenido se adecúa a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el que se describe suficientemente el medio natural, social y perceptual afectado por la propuesta, se valora la interacción del proyecto en el medio y se proponen una serie de medidas de diseño, protectoras, correctoras y de seguimiento que minimizan los posibles impactos que genere la propuesta.